

Vol : 1808

Nº : 9

Año : 1850

Sección Civil y Judicial
Proceso a Dionicio Figueredo por herida
a su mujer.

Foj : 1 al 9

Causa Criminal de Dionicio Figue-
redo

Nº 30 1850

LIBRO DE REGISTRO

Montevideo

no se yedamente estableciendo mediante corrección
referencia a N.º el estado en que se hallan el benefici-
a este partido según la sumatoria de los terrenos, tengo a bien
o el infrascripto D.º de milicias y suya a los territorios

Republika de Paraguay



V. M. n. 18 19
SELLO PRIMERO.
AÑO DE 1850.

Viva la Republica del Paraguay!
 Independencia o Muerte.

El Ciudadano Juan de paz del partido de Ypané por el
 Exms. Señor Presidente de la Republica, que Dios guarde,
 Por cuanto hoy día de la fecha se ha personado ante mi
 el caso de Urbán Francisco Centurion diciendo que Dionisio
 Piqueredo vecino de este distrito le ha dado noticia
 que Tomas Lora de esta vecindad ha cometido el crimen
 de quiebra de pollas a su mujer Rosa Chaves perpetrán-
 dole al efecto una herida en la garganta, el que siendo
 de los de mas gravedad, tomare por mi un conocimiento
 en debida forma del echo acusado, procediendose pri-
 meo a la inspeccion de la herida por medio de un cu-
 randero o falta de fisurjano, para que declare de la
 calidad de la herida, o heridas que tuviere, como asi mismo
 mo de la Clase del instrumento con que fueron perpe-
 tradas, y en seguida tomare por mi declaracion a la
 presencia con las formalidades de derecho. Asi lo pro-
 ceso y firmo con testigos en este partido de Ypané en
 el dia del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta,
 de ello certifico

Jose del Cramen Urbieto

Ego Jose Ant. Astigarraga

Ego Fran. Caniza

Incontinenti

En cumplimiento del auto antecedente por mi parecidos me
posuione en casa de la paciente Rosa Charaf e hize comparecer
al curandero Juan de Ellata Maron ha quien arriendolo en
terado del fin de su compaserencia le recivi juramento que
lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo en su cargo por
reder fielmente en el reconocimiento que se le confia, y arriendo
lo recifio en mi presencia y testigos de actuacion; dijo: que
tiene tres heridas, una en la garganta, otra en el brazo derecho,
y la otra en un dedo del mismo brazo, las cuales segun su con-
fidad son echas con instrumento cortante: que la herida de
la garganta es en su concepto mortal, y las otras dos de lebe-
cualidad; y que lo que dicho lleva en la verdad en cargo del
juramento dado, en cuya declaracion siendole testada
se afirma y ratifio sin tener que añadir ni quitar, y
diciendo sea de cincuenta y tres años de edad, y ocho
años de curandero firmo con miso y testigos; de que
Certifico.

Jose del Carmen Urbistal

Juan de mata Marco

Ego Jose Ant^o Astigarraga

Ego Juan Ignacio Cerunior

En requido le recivi juramento a la paciente Rosa Charon
de que hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo bajo su
juramento decir verdad en lo que se le fuese preguntado; y
siendole que quien la hizo y los motivos que tuvo
para ella, dijo ha este respecto con especificacion todo
lo sucedido dijo: que aya tiempo que su marido infunde-
damente la celaba sin reparo a su avanzada edad, y que
este dia de la fecha arriba citada estando la declarante re-
forando la cuenta de lo tanto su marido y recordandole se-
mos delante de ella y le pidio perdón de las sospechas



SELO PRIMERO

AÑO DE 1850.

que sin causa fundada havia temido; á lo que ella se con-
testo que lo perdonaba ágeni y ante los ojos Divinos, y que en
lo futuro se abstuviese de volver á hacer en consideraci-
on á su avanzada edad y los muchos hijos que ya gran-
des temian, y que sus deseos solo eran el que ambos salie-
ren de su casa comoavian salido del templo el dia que
se casaron. que despues de esto la declarante se volvió á
quedarse dormida cuando á poco rato sintio que su ma-
rido poniendole el cuchillo en la garganta le dio un feroz
tajo, en cuyo acto se levantó desparoviada, pidiendo so-
corro y que á las pocas su hija Severiana que se ha-
bia a su vera vino corriendo y dando un empujon ala
soucheta consiguiendo abrirla, de cuya oportunidad se apor-
recho la declarante para salir y escaparse de la muera-
te que la amenazaba, pero al tiempo de ponerlo en eje-
cucion volvió el marido há guarente dar segundos golpes
diciendole que lo queria acabar de matar, el cual se
pelo con el brazo de que resulto herida en dos partes,
y ha cofuesos de su precipitada fuga consiguiendo librarse
se con su hija si embargo de aver sido perseguida hasta
la tranquera de su casa; despues de lo cual aviendo con-
seguido el atravesar el camino que se halla muy inme-
diato al qñtor que daba la referida su hija ocurrio
Dionicio Inguerao vecino muy cercano á bella, y le hizo
el favor de llevarla á su casa, y que lo que dicho Nera es
la verdad en caso del juramento dado en cuya
declaracion siendole leido se afirma y ratifica
sin temer que añadia ni quita, que ignora su

edad, y segun su aspecto de muestra sea de cincuen-
ta y tantos años de edad por mas o menos y no firmo
por decir no saber acento, y lo hice yo con los testigos, de
que Certifico =

Jose del Carmen Uribe

Ego Jose Ant. Antiguarraga

Ego Juan Ignacio Contreras

En acto continuo hice comparecer por ante mi y testigos
a Sebastiana Lora hija de la viuda Rosa Chavez a quien
la recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor
prometiendo en su cargo decir verdad en lo que supiere
y se le fuese preguntado, y siendole que edad tiene; dijo
que ignora su edad, y en atencion ha sea menor de vein-
te y cinco años por segun su aspecto de muestra sea
de diez y ocho años por mas o menos le nombre de cu-
rador a Francisco de Paula Camargo ha quien arriendos a-
ceptando el nombramiento hecho en su persona le recibí
juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo
bajo su grabamen proceder fielmente en el oficio que se le
confia, y luego incontinenti en presencia del Curador y
testigos de actuacion le recibí juramento a la referida
menor el que lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo
en su cargo decir verdad en lo que supiere y fuese pre-
guntado, y siendole si se halla presente brio el modo
como su padre Tomas Lora quiso quitar la vida a su
madre Rosa Chavez dijo con exactitud todo lo que sepa
y haiga visto; dijo: que ella no vio el acto cuando su padre
quiso degollar a su madre pero que a los gritos que esta dia
comio la declarante acia la puerta por hallarse ella a-
ya y arriendola arresto de un rimpujon que le dio conquis-
to escaparse con su madre sin embargo de haverla seguido,
su padre, el cual embista de las voces que la declarante



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

3

de la, se volvió y tomando su sombrero y sombrero se en-
camino hacia el monte: que corriendo por el camino
que se halla inmediato a la casa de don Dionisio Piqueredo
quien lo condujo a la casa por suplica de la declarante; y
que lo que dicho hecho es la verdad en cargo del juramento
dado en cuya declaración corriendo de hecho en presencia del
curador se afirmó y ratificó sin tener que añadir ni qui-
tar y no firmo por decir no haberlo oído, y lo hizo yo con el
curador y testigos, de que Certifico.

Jore del Carmen Tributario

Francisco de Santa Caridad

Ego Jore Ant. Astigarraga

Ego Juan. Ignacio Centurion

En prosecución de estas diligencias me comparecer por
ante mi y testigos a Dionisio Piqueredo, ha quien corriendo
enterado del fin de su comparecencia, le recibí juramento
que lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo bajo su
grabamen decir verdad en lo que supiere y se le fuese pregun-
tado, y ciéndole si conoce a don Juan Lora, y ha su mujer
Rosa Chaz, y si no se halla comparencido con ellos en
las generales de la Ley, dijo: que los conoce y que no se ha-
lla comparencido con ellos en ninguna de las generales de la
Ley.

Preguntado si sabe como el motivo que tuvo el esposo
de Lora para querer degollar a la señora su mujer si ha

este respecto, lo que sepa con toda especificacion; dijo: que ionera
como y el motivo que tubo para que el dicho Lora cometiera
semejante crimen, y que en el particular solo puede de poner
lo siguiente: que hallandose el declarante encillando el caballo
en su casa con el fin de ceurrir al manejo de lanza como es de
costumbre todos los Sabados por voz de su padre, y poniendo
reparo advertio que quien se alaba hera la hija del mo-
nonado Lora, la cual dirigiendose al declarante le dijo: So-
corno Señora Domicio que mi padre se desollado a mi ma-
dre: que el declarante se encamine con la muchacha ha-
donde estaba la madre y la encontraron parada al otro
lado del camino y advertio que vertia abundancia de
sangre resultiva de una herida que tenia en la qua-
dranta, en cuyo acto le suplico la citada muchacha le hi-
ciera la gracia de conducir a su madre a la casa del de-
clarante, lo que este admitio gustoso y despues de averlo
verificado se fue sin perdida de tiempo a casa del con-
de Urbano Francisco Centurion ha quien le dio cuenta
de lo sucedido; y que lo que dicho hera en la verdad encargo
del juramento alado, en cuya declaracion siendo sola la criada
se afirma y ratifico sin tener que añadir ni quitar, que
se honra su edad y segun su aspecto de muestra sea ma-
yor de cincuenta años, y firmo con miso y testigos; de
que certifico.

Juan del Carmen Urbieto

Jonicio Figueroa

Ego Jose Ant. Astizaga

Ego Juan. Ignacio Centurion

Yoane Navarra 2 de 1850

Contando en la declaracion dada por Sebastiana
Lora que su padre Tomas Lora despues de haver
cometido el atentado de querer desollar a su esposa



SELO PRIMERO
AÑO DE 1850.

129
Pora Charaf se dirigió al monte que se halla inmediato a la casa; despachese por mi gente suficiente para que registrándolo practiquen las mas activas diligencias a fin de encontrarlo, y hallado que sea lo conduzcan a mi presencia para lo que haya lugar en derecho. Lo provey con testigos; de que certifico.

Jose del Carmen Urbieto

Ego Jose Ant. Astigarraga

Ego Juan - Ignacio Centurion

En cumplimiento del auto antecedente habiendo la gente despachada por mi, reconocido y registrado el monte, me dieron parte haber encontrado desollado a Tomas Lora distante de la casa seis cuerdas poco mas o menos, en cuya virtud parece por mi el sitio donde se halla el cadaver para reconocerlo, y proceder a las ulteriores diligencias. Lo provey con testigos; de que certifico.

Jose del Carmen Urbieto

Ego Jose Ant. Astigarraga

Ego Juan - Ignacio Centurion

Incontinenti cumpliendo con el auto que antecede me presente en el paraje donde se halla el cadaver de Tomas Lora y a fin de reconocer las tierras que tiene

hice comparecer por ante mi y testigos de afeccion alcu-
rantero Juan de Mata Marcon a quien le recibí juram-
mento que lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo en su
cargo poseerle fielmente en el reconocimiento que se le con-
fio y habiendolo echo en mi presencia y la de los testigos;
dijo: que tenia una herida en la garganta echo en su concep-
to con instrumento cortante, la cual hera de necesidad mor-
tal, y que habiendo inspeccionado con escrupulosidad todo
el cuerpo no le encontro otra alguna, y que lo que dicho hera
es la verdad en cargo del juramento dicho, con cuya declaracion
siendole leida se afirmo y ratifico sin tener que añadir
ni quitar, y diciendo sea de cincuenta y tres años de edad y
ochos de casados firmo con mis testigos; de que Certifico.

Jose del Carmen Urbista

Juan de mata Marcon

Ego Jose Ant. Astigarraga

Ego Juan Ignacio Centurion

Inmediatamente habiendo dado cuenta del caso al
cura de este partido el Presbytero Ciudadano Manuel
Antonio Palacios me ordeno verbalmente que al cada-
ver contenido en estos autos le diese sepultura fuera
de Sagrado, en cuya virtud lo hice traer y al tresca
en el patio de su misma casa, y en testimonio de ello
firmo con testigos la presente diligencia; de que Cer-
tifico.

Jose del Carmen Urbista

Ego Jose Ant. Astigarraga

Ego Juan Ignacio Centurion

Spane



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

126
Enero 4 de 1850

Por concluir las precedentes diligencias, remítanse por mi al conocimiento del Señor Juez del Crimen con el correspondiente oficio de atención. Lo proveo con testigos, de qu certifico.

Jefe del Crimen Urbieto

Ego Jefe Ant. Astigarraga

Ego Juan Ignacio Centurion

En cinco días del referido mes y año despache esta diligencia en cinco folios útiles y raso carpeta firmada al Señor Juez del Crimen con el oficio arriba citado; de ello certifico.

Urbieto

[Signature]

Ahuincion. Marzo 6 de 1850

Demuevan en apeo al caso no fuer de paz actuante para que bajo las formalidades de D. D. se hira hacer constar por declaraciones de testigos que pudiesen ser sabedores, primero: si el huicido Tomas Tora andaba en

30
su entero y natural juicio el día del atentado que
cometió y en los precedentes á él; vida y costumbre
que guardaba. Segund: si se dixiſe solo ó asociado
á un monte inmediato á su casa donde cometió el
homicidio despues de haber intentado y puesto en prác-
tica el homicidio no consumado de su conorte. Hora
Chaves, y el estado actual en que esta se halla. Tercero:
los motivos que pudiesen hacer lugar á esos actos
precedentes del juicio contra su conorte expresada.
Y evacuadas estas diligencias se levia á procesar á la
asociacion y demas ordenadas en el Supremo Decreto
circular de 14 de Agosto de 1845, y devuelva el
expediente con los obrados, juntamente con el cuchillo con
que se cometió el homicidio.

Suma



Ego. Leon Rodriguez Ego Roque Toranzo

En este partido de Hoame y en ocho días del mes de Mayo
20 de mil ochocientos cincuenta. En cumplimiento del prece-
dente auto del Señor Juez de lo Criminal: Yo el Juez de paz
de dicho partido hice comparecer por ante mí y testigo de
actuación á Sebastiana Vera hija del homicida Tomás Vera hi-
jerna que en su declaración de 2.^o y 3.^o de junio ha verificado
el referido su padre se halla al momento inmediato
que se halla á su casa y á fin de tomarse su declaración, en
presencia del casador Francisco de Paula Caniga le recibí
juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1850.

en su cargo decir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, en cuya virtud se le intereso al tenor del referido auto lo siguiente.

Preguntada si su padre Tomas Lora estaba en su entera y natural juicio el dia que cometio el atentado de quemar de pollas a su consorte Rosa Chavez y en lo de mas presedente, y la vida y costumbre que guardaba el memorado su Padre; dijo: que hace tiempo venia advertido en el andaba triste y melancolico pero que sin embargo no se le echaba de ver estaliese fuera de su juicio natural pues en sus acciones y raciocinios no lo demostraba, y con respecto a la vida y costumbre que guardaba, espuso: que antes de haber sido acometido de la tristora que lleva expresada guardaba una vida Christiana confesandole y rezando diariamente con su familia, lo que dejo de hacer desde el momento que fue acometido de la melancolia que lleva relatada.

Preguntada que si su padre despues de cometido el homicidio no consumado de su consorte Rosa Chavez se dirigió solo al monte, o fue acompañado de alguna otra persona y el estado en que naturalmente se halla de la herida la esposa de Rosa Chavez; dijo: que la declarante vio clara y distintamente que su padre despues del atentado que refiere esta pregunta se dirigió al monte solo y sin ser acompañado de nadie, y que su madre se halla muy mejorada de la herida que recibió en el brazo, y que la de la garganta sin embargo que hasta la fecha suaga mucha trax esperancia de su perfecta sanidad.

Preguntada que si sabe los motivos que tuvo o pudieron haber sido para, a los efectos que el memorado su Padre tubo contra la referida su madre; dijo: que ignora los motivos que tubo o pudo aver auido para ello; y que lo que dicho lleva es la verdad en cargo del juramento de

en cuya declaracion siendole leido se afirma y ratifica
sin tener que añadir ni quitar: que ienora su verdad y segun
su aspecto demuestra ser de diez y ocho años poco mas o menos,
y no firmo por decir no sabeo aya y lo hizo ya con el Curador
y testigos de actuacion, de que Certifico.

Jure del Carme Tributa

Francisco de Paula Canizal

Ego Nicasio Ant. Trujillo

Ego Andres Enciso

Y en continencia hizo comparecer por ante mi y testigos a Dionicio
Figueredo vecino muy inmediato del suicida Tomas Lara ha
quien le recivi juramento que lo hizo por Dios y Nuestras Señora
prometiendole bajo su garabamen decir verdad en lo que supiere
y de le fuere preguntado, en cuya virtud de le interpose lo siguiente

Preguntado si sabe o advierte como vecino inmediato
al referido suicida estubiere en su entera juicio el dia que co-
metio el atentado de querer degollar a su consorte Rosa Cha-
rez y en los precedentes a herte, y si sabe la vida y costumbres
que guardaba el memorado suicida; dijo: que el dia del
atentado no tubo motivo para verlo ni hablarlo y que de
consequente ienora el estado en que se hallaba, y que en los
precedentes aun cuando lo vio algunas ocasiones no advierte
en el ninguna falta de juicio ni de memoria, y en cuanto
ala vida y costumbres sabia por publica voz y fama guar-
daba una vida religiosa confesandose y recibiendo siempre
en su casa, pero que al declarante no le es de vista.

Preguntado que si sabe ^{que} el referido suicida despues de
cometido el atentado se dirigió solo al monte donde fue encon-
trado, o si se en camino ha el acompañado de algun otra per-
sona, y si sabe el estado actual en que se halla la paciente.



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1850.

Correspondiente

Rosa Chavel; dijo: que ignora lo principal de esta pregunta, en atencion a que el declarante no llego a la casa del Suicida luego que cometiese el atentado, y que la paciente Rosa Chavel segun tiene en tenelido no se halla fuera de peligro, pero que sin embargo siem- pre que se tenga cuidado con ella talvez consigga su curacion.

Preguntado si sabe los motivos que dicen lugar a los celos del Suicida contra su conyunte Rosa Chavel; dijo: que igno- raba el contenido de esta pregunta, y que lo que dicho lleva es la verdad en cargo del juramento dado, en cuya declaracion siendole leido se confieso y ratifico sin tener que añadir ni quitar, que ignora su edad, y segun su aspecto de muestra ser mayor de cin- cuenta años y firmo con miso y testigos: de que certifico. = entre reglones = que = vale.

Jore del Carmen Urbieto

Jonicio Fiqueredo

Ego Nuncio Ant. Jorif Ego Andres Encinas

En seguida hice comparecer por ante mi y testigos a Jore Dalmacio Ramo vecinos vecinos a la casa del Suicida Tomas Sora a quien le recisi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Senor prometiendo en su cargo decir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, y siendole leido se ha conocido a Tomas Sora y si conoce a su Sobre viviente esposa Rosa Chavel, y si no se halla comprendido con ellos en las generalidades de la Ley; dijo: que ha conocido a Tomas Sora y conoce a su Sobre viviente esposa, y que no se halla comprendido con ellos en ninguna de las generalidades

de la Ley.

Preguntado si sabe que el expresado Tomas Sora estuviera en su entera juicio el día que cometió el homicidio no consumado con su consorte Rosa Chavel, y en los precedentes a peste, y si sabe de la vida y costumbres que observaba el citado Sora; dijo: que el día del atentado atentado no torio ni ablo, por lo que no sabe el estado en que se hallaba, y que en los precedentes tubo varias sentas birtas con el pens que en ninguna de ellas advirtio ni dio muestra de estar fuera de su juicio: que su vida siempre ha sido muy arreglada y ejemplar; sus rezos y oraciones muy continuas endicando con su familia el Santo temor de Dios, y que tambien sabe por publica voz y fama frecuentaba el sacramento de la penitencia.

Preguntado si sabe si el día del atentado cometido por Tomas Sora se dirigió este solo al monte inmediato a su casa o si fue acompañado de otros, y si sabe el estado actual en que se halla su consorte Rosa Chavel; dijo: que ignora si fue solo o ha acompañado por no abese hallado en el acto, y que la paciente puede sanar segun tiene entendido siempre que se tenga cuidado con ella sin embargo de no estar en muy buen estado la herida de la garganta.

Preguntado que si sabe los motivos que tuvo o dieron lugar a los celos precedentes del suicida contra su consorte Rosa Chavel; dijo: que no sabia los motivos que precedieron y dieron lugar a dichos celos, y que lo que dicho herido de la realidad en cargo del juramento dado, en esta declaracion siendo leida se afirma y ratifico sin tener que anular ni quitar, y diciendo sea de veinte y nueve años de edad firmo con miso y testigos; de que Certifico. = rogado = atentado = no vale.

José del Carmen Uribe

José Damasco Ramos

Go Nicario Ant. San José Go Andres Encinas
De Protonotario



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

8

en seguida hice comparecer ante mi y testigos de actuacion al
comandante Juan de Matta Alarcón quien avisandolo enterado del
fin de su comparecencia le recibí juramento que lo hizo por Dios
Nuestro Señor prometiendo en su cargo proceder fielmente en el
reconocimiento que se le confia, y avisandolo reafirmado el reconoci-
miento de su herida y estado actual de Plora Charaf dijo: que
la herida de la garganta no se halla en muy buen estado
y que segun su entender no se halla fuera de peligro, y
que las heridas del brazo y dedos van consiguiendo su entera
curacion, y que lo que dicho herido es la verdad en cargo del
juramento dado, en cuya declaracion siendo me le leida se
afirmo y ratifico sin tener que añadir ni quitar, y dicien-
do sea de cincuenta y tres años de edad y ocho años de cu-
randeria, firmo con mi go y testigos, de que Certifico.

José del Carmen Oribita

Juan de Matta Alarcón

Ego Nicario Ant. Charaf Ego Andrés Enciso

En este citando partido y en nueve dia del referido mes y
año. Cumpliendo con el Supremo Decreto del Excmo. Señor
Presidente de la Republica fecha 14 de Agosto de 1848 en pro-
seguencia de la precedente diligencia y para fin de dar la resolu-
cion que convenga en el suceso de Tomafora; me arrojo de

de los hombres buenos que lo son los Piusos don Silvestre Ortiz y Jose Antonio Astigarraga Subteniente de Urbano de este distrito a quienes aviendo aceptado el nombramiento hecho en su persona les recibí juramento en presencia de los testigos de actuacion el que hizo cada uno por separado a Dios nuestro Señor prometiendo en su cargo proceder fielmente segun su leal saber y entender en el caso a que son constituidos en su virtud aviendo echado cargo de la diligencia obrada en el referido suicidio y en mérito de ella como de terminada y ordenada unánimemente que se fijase una Cruz donde se sepultase el cadaver del dicho suicido hasta la de terminacion del Señor Juez del Crimen u otras competente en consideracion a que sin embargo consta de auto que el memorado Tomas de Santa del atentado cometido quando una vida timorosa y religiosa, no consta de ella áven estado fuera de su juicio, por lo que quedamos prontos a poner en practica lo que su merced tenga a bien ordenar sobre el particular. En testimonio de todo lo cual firmo la presente diligencia con los Jueces nombrados y testigos de actuacion, de que Certifico.

Jose del Carmen Urbieto

Silvestre Ortiz Jose Ant. Astigarraga

Ego Nicano Ant. Trujillo Ego Andres Enciso

Spane Mayo 9 de 1850.

En atencion a no averse podido encontrar el cuebillo con que Tomas de Santa se suicido sin embargo de la mas activa diligencia practicada al efecto, devuelvame por mi parte por ser de esta diligencia al Señor Juez del Crimen para que en vista de ella se fiera su merced determinar aquellos que estionare convenir. Lo porrey con testigos, de que Certifico. = entre renglones = que vale

Jose del Carmen Urbieto

Ego Nicano Ant. Trujillo Ego Andres Enciso

En el mismo dia remiti esta diligencia en seis fojas utiles y raso carpeta pasada al Señor Juez del Crimen, de lo que Certifico.

Urbieto

Accion



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

Sinva para el año de 1850.

Mazo 23 de 1850

El ^{no} juer de paz de Spané se servirá informar á continuacion, la involencia ó facultades del juicio de Tomas Sora, con las circunstancias necesarias, resultando porer bienes de fortuna.

Sumo

Jgo. Leon Rodriguez Jgo. Roque Florencio

En primero de Abril del corriente año, puce bajo carpeta cerrada este tipo, y lo diñsi al juicador juer de paz de Spané para los efectos ordenados en el decreto antecoo, y ofand constancia de ello en el libro de conociamientos, de que certifico.

Sumo

En cumplimiento del precedente Decreto para que informe de la involencia ó bienes de fortuna del juicador Tomas Sora que el referido juicador no ha dejado ningunos bi

por haberme sobre de solemnidad de consiguiente se halla
su familia en la mayor involvencia y en muchos muchos veces lo
muy preciso para su subsistencia, de lo que sin embargo de sea
yo sabedor de ello me he informado de aquellos personal mas
fidedignas sabedoras de lo dicho. Y lo que tengo que informar
a Vd. es obsequio de la verdad y cumplimiento del ya citado
Decreto. Espana Abril 4^{ta} de 1850.

Jose del Carmen Urbista



[Faint, illegible handwritten text]



670